

Año de 1858

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 rs.

franco de porte.

Se admitem toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** Dona Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Basilisa García, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 5 de Noviembre de 1855, por la cual se confirmó la suspensión del pago de la pension de 6 rs. diarios que disfrutaba su hijo José Soto, sordo-mudo.

Visto:

Vista la Real orden de 6 de Diciembre de 1850 por la cual se concedió á José Solo la pension de 6 reales diarios, sobre los fondos de arbitrios piadosos, para su subsistencia al salir del Colegio de Sordo-Mudos:

Vista la Real orden de 3 de Noviembre de 1855, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas aprobando la suspensión del pago de esta pension, llevada á efecto por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, y declaró dicha pension insubstancial, por ser contraria á la ley de 11 de Mayo de 1837.

Vista la demanda presentada ante mi Consejo Real por Doña Basilisa García, reclamando contra dicha resolución.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada.

Vista la ley de 11 de Mayo de 1837 sobre clasificación de pensiones, que dispuso en su art. 4º que toda pension no comprendida precisamente en alguna de las siete categorías que se señala se tuviese por caducada, y que las que fuesen dadas se siguiesen cobrando hasta que las Cortes resolviesen sobre ellas.

Visto el art. 13 de la ley de presupuesto para el año de 1855, que ordena que censen las pensiones remuneradas clasificadas de dudosas.

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año que dando reglas new.

lugar abarcaren que es el de Gobernación, y que el resultado de la misma sea la suspensión de la pension de dudosas.

Concluyendo que la pension de dudosas no es de dudosas.

Considerando que la pension que disfrutaba José Soto no se encuentra comprendida en ninguna de las siete categorías del art. 4º de la ley de 11 de Mayo de 1837, y que habiendo sido calificada de dudosa, esta sujeta á lo prescrito en el art. 15 de la citada ley de Presupuesto:

Considerando, en su consecuencia, que es aplicable á esta pension la disposición segunda de la Real orden de 5 de Agosto de 1835:

Oido el Consejo de Estado; en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Clonard,

D. Andrés García Camba, D. Antonio González, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes, Hervia, D. José Caveda,

D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marqués de Somernes, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra, y Moya,

D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Luis Mayans, el Marqués de Gerona, y D. Nicomedes Pasler Díaz, Vengo en desestimar el recurso propuesto por Doña Basilisa García contra mi Real orden de 3 de Noviembre de 1855, y en mandar se lleve esta a efecto, en todas sus partes.

Largo en Valaclo a treinta de Septiembre de mil ochocientos los cincuenta y ocho. — El Ministro de la Gobernación, Jo-

se de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado,

hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la ins-

tancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Urgier, y se inserto en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 14 de Octubre de 1858.—

Juan Sunye.

Que habiendo recaído en su conse-

cuencia auto restitutorio, y dada la posesió-

nre de la tierra situada en el término de las Palomas, que como per-

teniente al Marquesado de Revilla y

Condado de Cancelada había llevado en colonia de 24 a 25 años su padre

político Bonifacio Ortega y posteriormente el mismo querellante, hasta que la adquirió por compra al Marqués del

Duero, seguu escritura pública otorgada en principio de Marzo de 1837.

Que recibida por el Juez informacion de testigos, conforme a lo solicita-

do, los cuatro presentados por el actor

convinieron en la verdad de todo lo ex-

uesto añadiendo que la expresa la

tierra situada en el pago de las Palomas, es

de cabida de seis ó siete obradas, que

por la parte de Oriente forma dos man-

gadas, y por Poniente y Mediodia linda

con la tierra de D. Mariano Miguel de

Reinoso.

Que habiendo recaído en su conse-

cuencia auto restitutorio, y dada la posesió-

nre a Briso Montiano de la tierra del

Dago, forma, cabida y linderos mencio-

nados, interpuso apelación Esteban Cor-

nat, diciendo sustancialmente.

Que Manuel Ortega y consorte

habían llevado en renta por muchos años

sucesivas las tierras pertenecientes al

Hospicio provincial de Valladolid, en

el lugar de Arroyo, entre otras dos del

pago de la Almendrera, ó de las Palomas, una de 412 estadas, lindante

por Oriente con tierra del mismo pa-

ísco, y por Poniente con tierra de Ca-

selada, y otra de 610 estadas, linda-

nte por Noreste con sendero del Cuchi-

llero, por Oriente con tierras de las

Huelgas, y por Mediodia y Poniente

con la citada tierra de Cancelada.

Que al propio tiempo Bonifacio

Ortega, hermano del anterior y suegro

de D. Feliciano Briso Montiano, llevó

soltero arrendamiento las heredades per-

tinentes al Condado de Cancelada, en

el citado lugar, entre otras una de cin-

co ó seis, y no de seis ó siete obradas,

que quedaron en arrendamiento del

lindante con las dos expresadas del  
Hospicio,

3.<sup>o</sup> Que si Bonifacio Ortega ó su yerno Briso Montiano labraron estas dos tierras del Hospicio á la vez que las otras de Cancelada, no fué con mas título que con el de consortes de su hermano o tío Manuel Ortega, ó por con-

cesión o tolerancia de este, pero siempre en concepto de que pertenecían ambas al Hospicio y no a *Cancelada*, siendo positivo que allí había tres diversas heredades, y no una sola con dos maugadas, como ha querido suponerse, según se distingue aún en el mismo terreno.

4.º Que puestas en venta con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 las tierras del Hóspicio, fueron compradas con otras tres de igual procedencia las dos citadas del pago de la Almedrera ó de las Palomas por D. Mariano Miguel de Reinoso, quien obtuvo en principios de 1857 la escritura pública correspondiente, é hizo entender de varios modos al arrendatario Manuel Ortega que este y sus consortes cesaban en el arriendo, y en su lugar entraba el ape-  
laute: (comó en efecto entró verificando las labores que lavo por conveniente, o sin que ántes hubiese recurrido Manuel Ortega al Administrador del Hos-  
picio implorando su apoyo.

5º Que sin mas que esto, se había  
ocurrido por Briss Montano con un in-  
erdicto suponiendo que aquellas dos  
tierras del Hospicio, y ya de Reynoso,  
eran dos mangadas de la otra tierra de  
que se ha hecho mérito, procedente del  
obdado de Gáncelada y hoy de su pro-  
iedad, y que por si y sus causantes

poseyo las dos citadas tierras en concepción de dos mangadas de Cancelada; Y 6º. Qüe se le admitiese la apelación en ambos efectos, citándose já Reíoso para que saliese á su voz y despensa.

Que admitida por el Juez la apelación como se pedía. y notificado en forma heinouso manifestó este que se daba por citado, sin perjuicio de gestionar para la competencia de jurisdicción que pudiera ser procedente.

que el día anterior había acudido en  
secreto Reinoso al Gobernador de la pro-  
vincia con una instancia para que pro-  
moviese competencia por las mismas con-  
sideraciones que van referidas en el es-  
tilo de apelación, y acompañando, con  
la escritura de compra, dos borradores  
de cartas y uno original; el primer bor-  
rador de una carta de su Administrador  
D. Manuel Ortega, en que se decía  
que, como a pesar de lo que se le mani-  
festó de palabra cuando se compraron

as tierras del hospicio, y luego por es-  
tado, se hubiese propasado á labrar las  
es del pago de las Palomas, perdía las  
abores y prevenía á Esteban Cornejo  
que continuase su cultivo; la carta ori-  
ginal del administrador del Hospicio,  
manifestando al mencionado de Raínoso  
que el mismo Ortega le había entrega-  
do la suya que se acababa de relacionar,  
que como fuese esta la primera noti-

ia que adquiria de la venta de las tierras de aquell establecimiento; esperaba de entender la bondad de presentarse con los titulos de compra para tomar azon en los libros de caja, sin molestar ni tre tanto al colono, y el ultimo borrador de otra carta dirigida al mismo administrador por el de Reinoso, contestando que las mencionadas tierras fueron por este adquiridas, hallandose en posesion judicial de ellas, en virtud de escritura otorgada en 5 de Febrero de

que el Gobernador pasó el negocio  
informe del Consejo provincial, y este  
ropuso el requerimiento de inhibición,  
ayecando principalmente los artículos  
51, 172 y 175 de la Instrucción de 31  
de Mayo de 1855, y considerando que  
según la escritura era Reino compran-  
tor de las tierras de Beneficencia, obje-

to del interdicto propuesto por Briso Montiano, y que como tal comprador y poseedor aparecía de la correspondencia de que se ha hecho mérito, que desahució al anterior arrendatario que las llevaba por el Hospicio. siendo la compra de Reinoso anterior á la de Briso Montiano.

Que requerida en efecto la Audiencia de inhibicion, su Sala, tercera procedió á sustanciar el artículo de competencia, y oido el Fiscal y dado tambien traslado el exhorto del Gobernador á las partes, que nada expusieron por escrito. y celebrada vista pública á que asistieron los abogados de ambas, reclamó las respectivas escrituras de compra, que la fueron remitidas, de Reinoso y Briso Montiano:

Que en la primera, otorgada en 5 de Febrero de 1857, aparecen comprados por Reinoso, con arreglo á la ley de 1<sup>o</sup> de Instrucción de 31 de Mayo de 1855, cinco pedazos de tierra, que en término de Arroyo pertenecieron al Hospicio provincial de Valladolid, uno al pago de los Cañuelos, otro al del Cotarro de la Horca, otro al de la Vega y dos al de la Almendreja, estas dos últimas respectivamente de 412 estadales, y una obrada y 10 estadales, lindantes, el menor por Norte y Mediodía, con tierra de Reinoso; Poniente, tierra de Ca-

ta de Remoso, Poniente, tierra de Cancelada, y Oriente, senda del pago, y el mayor al Norte con sendero del Cuchillero; Poniente y Mediodía, tierras de Cancelada, y Oriente, otra de las Huelgas.

*Se continuará.*

*(Concluye la Gaceta del 27 de Octubre.)*

Recomendará V. S. á los comisionados, para que á su vez lo hagan á los tasadores de las fincas la exactitud con que deben reconocerlas, medirlas y apreciarlas, expresando en las certificaciones, todas las circunstancias y accidentes obsteusibles de ellas, con especialidad su cabilla, clase y número del arbolado y servitutumbres que tengan con las fincas colindantes, á fin de evitar que al tomar posesión los compradores produzcan reclamaciones por diferencias con las condiciones de los remates; pues esta Dirección se halla resuelta á inhabilitar para este servicio á todo tasador que por malicia ó ligereza haya faltado á la exactitud de las operaciones que deberán practicar.

Las Administraciones de Propiedades formarán sin excusa alguna, en el término de seis días, la capitalización por la renta de las fincas; teniendo muy presentes los artículos 143 al 149 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 para manifestar las cargas ó servidumbres que tengan aquellas, no limitándose a examinar los inventarios, sino consultando los archivos de las corporaciones, los títulos de propiedad, si los hubiese, y dirigiéndose a las Consadurias de hipotecas.

Respecto de los anuncios, se ha advertido por esta Oficina general suma variedad en la forma y en las circunstancias y condiciones con que están redactados. Es indispensable uniformidad y claridad y exactitud, cuyas circunstancias se conseguirán, á no dudar, ateniéndose los comisionados á lo previsto en la circular de 27 de Agosto de 1856 y modelo que se acompaña con ella. La Dirección dirige á V. S. adjuntos dos ejemplares para que sirvan de regla á la Comisión de Ventas de esas provincias ciudadanos de no omitir el número que tengan las líneas en el inventario; y en la fáscia del que algunas se dividan en suertes por efecto de la tasación, dará cada una de ellas su respectivo número de orden entre si, fijártole en el anuncio juntamente con el originario.

Los comisionados cuidarán de remitir los anuncios, tanto al *Boletín* de la provincia, cuanto á ésta Dirección, con la anticipación necesaria para que puedan mediar los 50 días que previene el art. 125 de la instrucción de 31 Mayo de 1855 entre la publicación y la celebración del remate; en la inteligencia de que si, como ya ha sucedido, la Junta superior se viera en la necesidad de declarar la nulidad de una venta por falta de esta prescripción, exigirá la responsabilidad administrativa y perjuicios ocasionados al comisionado ó al edictor que hubiera dado lugar á ello.

La Dirección recomienda asimismo á los Sres. Jueces de primera instancia que la duración de las subastas sea del tiempo bastante para que el interés de los licitadores pueda aumentar las ofertas ó pujas; en ello está envuelto el mayor beneficio del Estado y de las corporaciones civiles cuyos bienes se desamortizan; así como que no admitan más protestas que aquellas en que se aleguen vicios legales con relación á la ejecución de la ley, ni otras causas que en derecho procedan; pero acreditando siempre el interesado que protestó su personalidad para hacerlo. Igualmente esta Dirección no duda que el celo de dichos funcionarios les hará adoptar las disposiciones convenientes para que tanto la remesa de los testimonios de las subastas, cuando las notificaciones de adjudicación á los compradores se verifiquen con la oportunidad marcada en los artículos 134 y 145 de la instrucción de 51 de Mayo de 1855, cuidando de que los Escrivanos no omitan nunca el entregar a aquellos la nota del papel sellado que deba subrogarse por el Gobierno en los expedientes de subastas, según previene el art. 146 de la instrucción citada.

Las Administraciones de Propiedades cuidarán de no demorar la formalización de las ventas liquidando los precios de ellas y rebaja de cargas en el término de tres días que previene el art. 144 de la instrucción; exigiendo a los compradores la presentación del papel de reintegro y las escrituras de alienazamiento en las fincas cuyo mayor valor consista en arbolado.

Dos puntos hay sobre los cuales es preciso fijar la atención para evitar lospecimientos en las ventas y reclamaciones ulteriores. La ley de 11 de julio de 1856, se hizo cargo de ellos; pero el corto tiempo que estuvo en vigor no permitió ocurrir á facilitar su aplicación. El primero es la subrogación en una ó dos fincas, de los créditos hipotecarios que pesen mancomunadamente sobre todos ó parte de los bienes de una corporación. Esta subrogación, prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley citada, es preciso que tenga efecto para que las demás fincas que queden sin afectar puedan ser vendidas como libres. En su consecuencia llega

...timo libres. En su consecuencia se servirá V. S., hacer por medio del *Boletín Oficial* la convocación de los acreedores de esta naturaleza para que se presenten en el término de 30 días a hacer la designación de las fincas no vendidas que más les convenga, disponiendo V. S., en caso de no presentación, se lleve á efecto de oficio, de conformidad con lo prescrito en los artículos expresados y en el 27 de la instrucción

# GOBIERNO DE

ción de 11 de Julio de 1856.

El otro punto es la facultad que por el art. 35 de la ley de dicha fecha se comete al Gobierno para que acuerde la continuacion hasta su terminacion de los arriendos hechos condiciones, cuya revision hubiere de occasionar quebrantos. Las oficinas de Hacienda poseen, necesitan saber las fincas que se hayan en este caso; y ni las Administraciones de Propiedades del Estado ni las Comisiones de ventas pueden tener noticia alguna, por quanto las corporaciones civiles continuan en la posesion de sus bienes. Esta circunstancia hace necesario que, publicada en venta una finca escriturada en arriendo con condiciones especiales de plazo largo, indemnizaciones ú otras analogas, los llevadores de ella presenten ante V. S. su reclamacion, acompañada de la escritura de contratacion dentro de los 50 dias anteriores á la celebracion de la Subasta, suspendiendo entonces V. S. ésta, y remitiendo el expediente á esta Dirección general.

Y por último, este Centro directivo enearece á V. S. la necesidad de que su autoridad vigile sobre los importantes trabajos que están siendo planteados para el descubrimiento de bienes, tanto adquiridos por particulares á las corporaciones, cuantos sustraídos por estas á la acción de las leyes de desamortización. En uno u otro caso es cuestión de moralidad administrativa el obtener los resultados que el Gobierno se ha propuesto. Nadie tiene derecho á utilizarse de los bienes ajenos; nadie lo tiene tampoco á oponerse á la ley. La acción protectora del Gobierno debe velar por los intereses generales; y comprendiéndolo V. S. así, no podrá menos de facilitar á los agentes especiales que al efecto están nombrados por Su Majestad el apoyo de su autoridad para que puedan cumplir con su cometido dentro del círculo que les marca la instrucción de 2 de Enero de 1856.

Esta Dirección general confia en el celo de V. S., en sus conocimientos y actividad, cuando la igualmente con la cooperación que prestarán los representantes de esa provincia; de la Administración activa de los diversos trámos que deben concurrir á las operaciones de la liquidación, y esperan asimismo que tanto las corporaciones, como tanto los particulares, que en qualquiera sentido estén interesados en ella, coadyuvarán á facilitar su ejecución, siendo la autoridad superior de V. S. en esa provincia la que apresiando más inmediatamente el exacto cumplimiento de los deberes que á todos y á cada uno de ellos impone la legislación, velará siempre que esta se cumpla y no sea violada, cuantos obligados e presenten á fin de secundar la idea del S. M. y del Gobierno, expresada en el Proyecto de la ordenanza

en el Real decreto de 2 del corriente.  
Sirvase V. S., pues disponer que la  
presente circular se inserte en el Bo-  
letín oficial de esa provincia, para que  
así obtenga más difusión y comprensión,  
y sea útil a las autoridades y a los particulares  
que en su cumplimiento se hallen interesados.  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 25 de Octubre de 1858 = Luis  
Estrada = Sr. Gobernador de la pro-  
vincia de...  
En su oficina  
el 25 de Octubre de 1858  
en la ciudad de Madrid  
entre el

# **GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Sr. Alcalde Presidente de la mesa electoral del distrito á quien da nombre esta capital me ha dirigido la lista de los que han tomado parte en la votacion el dia 31 de Octubre último y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido para la eleccion de un Diputado á cortes

por el referido distrito: que insertan a continuacion en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2º del art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

### DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Don Domingo Gonzalez, Presidente, D. Manuel Dominguez, D. Angel Hebrero, D. Mariano Gallego y D. Jose Perez Gorjon, Secretarios, scrutadores de la mesa electoral del citado distrito.

CERTIFICAMOS: Que los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para el nombramiento de un Diputado á Cortes por el dstrito, y los candidatos que han obtenido votos, son los que á continuacion se expresan.

Números.

NOMBRES.

PUEBLOS.

77	Tomas Tome.	Corrales.
78	Gabriel Alonso.	Andavias.
79	Manuel Contra.	Molacillos.
80	Tadeo de Luelmo.	Corrales.
81	Atilano Jambrina.	Jambrina.
82	Luis Sebillano.	Peleas de Arriba.
83	Manuel Montalbo.	Morales.
84	Francisco Garrote.	Jambrina.
85	Alonso Iglesias.	Corrales.
86	Andres Bragado.	Aspariegos.
87	Domingo Neira.	Montamarta.
88	José Perez.	Peleas de Arriba.
89	Agustin Lozano.	Jambrina.
90	Luis Casaseca.	Pinero.
91	Carlos Martin.	Perdigon.
92	Angel Esteban.	Corrales.
93	Juan Alonso.	Muelas.
94	Manuel Sta. Maria.	Perdigon.
95	Francisco de Mena.	Idem.
96	Pedro Macias.	Argujillo.
97	Tomas Garcia.	Idem.
98	Atilano Delgado.	Carrascal.
99	Paulino Jambrina.	Moraleja.
100	Manuel Martin Rapado.	Muelas.
101	Manuel Pascual.	Benegiles.
102	Ildefonso Bazquez Hordofez.	Zamora.
103	José Vizan.	Idem.
104	Antonio Marques.	Casaseca de las Chanas.
105	Erolan Aguado.	San Cebrian de Castro.
106	Fernan Munoz.	Zamora.
107	José Hernandez.	Rebles.
108	Lucas Refoyo.	Andavias.
109	Gerónimo Cuadrado.	Arquillinos.
110	Faustino Francia.	Pineo.
111	Juan Ignacio Barrios.	San Cebrian de Castro.
112	Narciso Bragado.	Aspariegos.
113	Miguel Ballesteros.	Cerecinos del Carrizal.
114	Isidro Martin.	Montamarta.
115	Bernardo Vaquero.	Idem.
116	Alonso Martin.	Idem.
117	Tomas Almeida.	Fuentes - preadas.
118	Vicente Escaya.	San Cebrian de Castro.
119	Antero Doncel.	Idem.
120	Juan Martin.	Montamarta.
121	Gregorio Garzon.	Argujillo.
122	Pedro San Millan.	Casaseca de las Chanas.
123	Bonifacio Gallego.	Pajares.
124	Eduardo Gutierrez.	Corrales.
125	Feliz Amigo.	Sta. Clara de Avedillo.
126	José Enríquez.	Ruiales.
127	Santos Miguel.	Montamarta.
128	Atilano Refoyo.	Almaraz.
129	Agustin Amigo.	Sta. Clara de Avedillo.
130	José Julian.	Róales.
131	Pedro Rodriguez.	Hiniesta.
132	Candido Lorenzo.	Villamor de los Escuderos.
133	Gregorio Seco.	Idem.
134	Fernando Rodriguez.	Hiniesta.
135	Pedro Roson Enríquez.	Monfarracion.
136	Vicente Roson.	Valcabado.
137	Francisco Duran Escribano.	Villamor de los Escuderos.
138	Antonio Pascual Sanchez.	Argujillo.
139	Manuel Francia.	Idem.
140	Frutos Moreno.	Zamora.
141	Andres Hernandez.	Peleas de Abajo.
142	Francisco Hernandez Diaz.	Villamor de los Escuderos.
143	Felix Cabezas.	Torres.
144	Tiburgio Lozano.	Sanzoles.
145	Angel Fernandez.	San Pedro de la Nave.
146	Ramon Esteban.	Casaseca de Campañas.
147	Antonio Ballon.	Santa Clara de Avedillo.
148	Jose Alonso Casaseca.	Corrales.
149	Vicente Escribano.	Villamor de los Escuderos.
150	Juan Julian.	Cubillos.
151	Saturnino Gonzalez.	Santa Clara de Avedillo.
152	Manuel del Teso.	Villamor de los Escuderos.
153	Pedro Rodriguez.	Moreuela.
154	Francisco Hernandez.	Cerecinos del Carrizal.
155	Jacinto Raimos.	Coreses.
156	Ulpiano Gregorio de Frias.	Zamora.
157	Angel Escribano.	Villamor.
158	Antonio Escudero Aguiar.	Coreses.
159	Bernardo Perdigon.	Casaseca de las Chanas.
160	Cristobal Laso.	Villamor de los Escuderos.
161	Miguel Salvador.	Santa Clara de Avedillo.
162	Francisco Gomez.	Villamor de los Escuderos.
163	Alonso Calzada.	Corrales.
164	Bernardo Romero.	Zamora.
165	Iguacio Enríquez.	Benegiles.
166	Manuel Reguilon.	Molacillos.
167	Damaso Romero.	Villamor de los Escuderos.
168	Andres Garcia.	Villaralbo.
169	Luis Arroyo Rodriguez.	Perdigon.
170	Lazaro Ferrin Martin.	Coreses.
171	Juan Palacios.	Sanzoles.
172	Francisco Hernandez Ballesteros.	Loreto.

Nº	Candidato	Pueblo	Votos	
			Por el Presidente	Por el Vicepresidente
173	Sres. D. Feliz Perez.	Perdigon.	37	37
174	Manuel Jambrina.	Cazurra.	87	87
175	Martin Gomez.	Villanor de los Escuderos.	18	18
176	José Martin.	Coreses.	18	18
177	Francisco Jambrina.	Moraleja.	18	18
178	Manuel Jambrina Jambrina.	Idem.	18	18
179	Bernardo Hernandez.	Sta. Clara de Avedillo.	18	18
180	Enrique Gomez.	Villanor de los Escuderos.	18	18
181	Agustin Viano Rodriguez.	Perdigon.	82	82
182	Ramón Guillen.	Moraleja.	78	78
183	Rogelio Palacios.	Idem.	88	88
184	Ledesma Lopez.	Idem.	88	88
185	Luis Martin.	Muelas.	69	69
186	Manuel Calles.	Idem.	10	10
187	Antonio Rapado Calles.	Idem.	69	69
188	Vicente Aldea.	Sanzoles.	79	79
189	Francisco Izquierdo.	Perdigon.	80	80
190	Manuel Lopez.	Moraleja.	66	66
191	Bernardino Gomez.	Villanor de los Escuderos.	78	78
192	Bernardo Carretero.	Zamora.	78	78
193	Matias Carretero.	Idem.	89	89
194	Antonio Rodriguez Rodriguez.	Perdigon.	69	69
195	Leon Arroyo.	Idem.	101	101
196	Mateo Maes.	Casaseca de las Chanas.	101	101
197	Julian Enriquez.	Sanzoles.	801	801
198	Baltasar Ufano.	Perdigon.	801	801
199	Dionisio Manso.	Moraleja.	101	101
200	Ceserino Esteban.	Villanor de los Escuderos.	101	101
201	Manuel Arroyo Mena.	Perdigon.	801	801
202	Vicente Margayo.	Jambrina.	101	101
203	Miguel Fernandez.	Cerecinos.	801	801
204	Felix Enriquez.	Benegiles.	801	801
205	Bernardo Fernandez.	Moraleja.	801	801
206	Esteban Pelayo.	Zamora.	801	801
207	Victor Fernandez.	Idem.	801	801
208	Bernardino Ferrin del Campo.	Jambrina.	101	101
209	Luis Arroyo Arroyo.	Perdigon.	801	801
210	Santiago Nieto.	Andavias.	801	801
211	Antonio Palacios.	Casaseca de las Chanas.	801	801
212	Antonio Aldea.	Gema.	801	801
213	Pedro Campano.	Cerecinos.	801	801
214	Nicolas Martin.	Andavias.	801	801
215	Clemente Tamame.	Cubo.	801	801
216	Raimundo Cofino.	Zamora.	801	801
217	Alonso Montalbo.	Villaralbo.	801	801
218	Geminiano Sta. Maria.	Perdigon.	801	801
219	Pedro Gutierrez.	Fuentes Preadas.	801	801
220	Bernardino Dominguez.	Moraleja.	801	801
221	Jacinto Carrascal.	Arceñillas.	801	801
222	Ruperto Andres.	Fuentes Preadas.	801	801
223	Ignacio Racion.	Molacillos.	801	801
224	Carlos Casaseca.	Gema.	801	801
225	Isidorio Enriquez.	Asparriegos.	801	801
226	Ildefonso Leal.	Cubo.	801	801
227	Bernardo Delgado.	Gema.	801	801
228	Francisco de Mena.	Cazurra.	801	801
229	Jose Revenson.	Zamora.	801	801
230	Isidro Dominguez.	Moraleja.	801	801
231	Lorenzo Cordero.	Medridanos.	801	801
232	Antonio Gago.	Andavias.	801	801
233	Meteo Silva.	Coreses.	801	801
234	Agustin Arenal.	Cubillos.	801	801
235	Francisco Hernandez Pastor.	Coreses.	801	801
236	Luis Arenal.	Gema.	801	801
237	Pedro Jambrina.	Fuentes Preadas.	801	801
238	Juan Gutierrez menor.	Algodre.	801	801
239	Benito Cubero.	Arceñillas.	801	801
240	Gabriel Perez.	Molacillos.	801	801
241	Santiago de Mena.	Idem.	801	801
242	Jose Esteban.	Casaseca de Campean.	801	801
243	Felipe Margarida.	Algodre.	801	801
244	Marcelo Avedillo.	Arceñillas.	801	801
245	Germiniano Salvador.	Molacillos.	801	801
246	Pedro Lozano.	Idem.	801	801
247	Tomas Campano.	Cerecinos.	801	801
248	Aydes Vecino.	Torres.	801	801
249	Diegues Fradejas.	Monfarracinos.	801	801
250	Gerbasio Rodriguez.	Maderal.	801	801
251	Juan Diez.	Zamora.	801	801
252	Tomas Matilla.	Algodre.	801	801
253	Atilano Barrios.	Casaseca de Campean.	801	801
254	Pepejo Ceijo.	Coreses.	801	801
255	Manuel Usano Portales.	Perdigon.	801	801
256	Francisco Arenal.	Coreses.	801	801
257	Alonso Garcia.	Peleas de Abajo.	801	801
258	Felipe de la Fuent.	Casaseca de Campean.	801	801
259	Tomas Enriquez.	Benegiles.	801	801
260	Ramon Conde.	Cerecinos.	801	801
261	Fernando Costano.	San Cebrian.	801	801
262	Jose Junquera.	Idem.	801	801
263	Manuel Arias.	Piedralita.	801	801
264	Antonino Belmante.	Cortales.	801	801
265	Eugenio Casaseca.	Gema.	801	801
266	Angel Arcas.	Coreses.	801	801
267	Juan Antonio Mero.	Pinero.	801	801
268	Tomas Sanchez.	Sanzoles.	801	801
269				
270				
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				
301				
302				
303				
304				
305				
306				
307				
308				
309				
310				
311				
312				
313				
314				
315				
316				
317				
318				
319				
320				
321				
322				
323				
324				
325				
326				
327				
328				
329				
330				
331				
332				
333				
334				
335				
336				
337				
338				
339				
340				
341				
342				
343				
344				
345				
346				
347				
348				
349				
350				
351				
352				
353				
354				
355				
356				
357				
358				
359				
360				
361				
362				
363				
364				
365				
366				
367				
368				
369				
370				
371				
372				
373				
374				
375				
376				
377				
378	</			